

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de octubre de 2022
Oficio No. 229C0101000300S/760/2025

CIUDADANO PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00091/CEDIPIEM/IP/2025, de fecha 22 de septiembre del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

"solicito informe del padrón de beneficiarios, desglosado por municipio, comunidad y edad de los niños del Programa Niñez Indígena con Bienestar 2024 y 2025" (sic).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 23 fracción I, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con la información proporcionada que obra en los archivos del Departamento de Operación y Seguimiento de Proyectos "A" adscrito a la Subdirección Operativa del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), me permite informarle que, el listado de municipios beneficiados durante el ejercicio fiscal 2024 del programa de desarrollo social "Niñez Indígena con Bienestar", se encuentra publicado en el portal oficial del CEDIPIEM, disponible en el siguiente enlace: <https://cedipiem.edomex.gob.mx/2024-eg>

En lo que respecta al rango de edad de los beneficiarios, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social "Niñez Indígena con Bienestar" y sus modificaciones, se indica que los niños y niñas atendidos tienen edades comprendidas entre los 3 y 15 años. Por razones de protección de datos personales y en atención al interés superior de los menores, no es posible proporcionar la edad específica de cada beneficiario, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno en fecha 30 de mayo de 2017, que a la letra dice:

Artículo 8. En el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes se privilegiará el interés superior de éstos, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables, y se adoptarán las medidas idóneas para su protección.

El consentimiento se hará por conducto de la o el titular de la patria potestad o tutela, y el responsable del tratamiento obtendrá su autorización por escrito, así mismo verificará que el consentimiento fue dado o autorizado por la o el titular de la patria potestad o tutela sobre la niña, niño o adolescente.

No se publicarán los datos personales de niñas, niños y adolescentes, a excepción del consentimiento de su representante y no sea contraria al interés superior de la niñez. (sic)
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3). Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados".

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**MTRO. CARMELO ROSALES VALLE
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CEDIPIEM**

c.c.p. Lic. Manuel Quiñones Flores, Encargado de la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM.
c.c.p. L. C. Octavio de la Luz Villava, Titular del Órgano Interno de Control en el CEDIPIEM.
c.c.p. Expediente



Nigromante núm. 305, Col. La Merced, C. P. 50080, Toluca, Estado de México
Teléfonos (01) 722 2135894, 2135895. Correo electrónico: uippe_cedipiem@edomex.gob.mx